



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00482-00. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL – LUZ MARINA PLATA
RENGIFO VS RAMIRO MOLINA SANCLEMENTE

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, promovida a continuación de proceso de liquidación de sociedad conyugal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 28 de 2022

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 2506

Radicación No. 760013110010-**2022-00482-00**

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva a continuación de proceso de liquidación de sociedad conyugal, instaurada a través de apoderado judicial por la señora Luz Marina Plata Rengifo en contra de Ramiro Molina Sanclemente, observa el Juzgado que la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, en virtud de la cual se pretende la ejecución, no contiene una orden de pago al demandado ni dispuso la entrega de sumas dinerarias.

En efecto, la sentencia que se presenta como título ejecutivo no contiene una condena y a ninguna de las partes le impuso una obligación clara, expresa y exigible, solo se limita a la aprobación del trabajo de partición.

El artículo 422 del Código General del Proceso claramente enuncia que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”

El documento que pretenda hacerse valer como título ejecutivo debe gozar de condiciones sustanciales las cuales exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00482-00. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL – LUZ MARINA PLATA
RENGIFO VS RAMIRO MOLINA SANCLEMENTE

debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible.

Así, es clara la obligación que no da lugar a equívocos, es decir, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Que sea expresa implica que de la redacción misma del documento aparece nítida y manifiesta la obligación. Que sea exigible significa que su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, es decir, que se trata de una obligación pura y simple y ya declarada.

En el presente caso, la obligación perseguida desde el contexto de la ejecución no identifica claramente al deudor y al acreedor. No hay manera de determinar a quién le corresponde adelantar algún comportamiento, como supuesto deudor. El contenido de la obligación es la prestación misma, pero esta, ciertamente, no se observa.

En cuanto a la condición ser expresa y exigible, como ya se indicó, la sentencia presentada para ejecución no indica a cuál de los consortes corresponde la entrega de los dineros adjudicados, ni los valores exactos que deben ser distribuidos. Todo lo cual se requiere para determinar qué obligaciones fueron incumplidas, y a cargo de quién estaba su cumplimiento, a fin de que el despacho, con absoluta certeza, pueda disponer mandamiento de pago en contra del deudor y en favor del acreedor.

En virtud de lo anterior, como se indicó al inicio de estas consideraciones, que no se dan los elementos necesarios para librar mandamiento de pago, razón por la cual el despacho rechazará la solicitud presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la solicitud de ejecución de sentencia de liquidación de sociedad conyugal, presentada, a través de apoderado judicial, por la señora Luz Marina Plata Rengifo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00482-00. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL – LUZ MARINA PLATA
RENGIFO VS RAMIRO MOLINA SANCLEMENTE

Segundo: Reconocer al abogado Julio Cesar Pérez Chicue, como apoderado judicial de la señora Luz Marina Plata Rengifo, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd2f74414924af2c889b2725de01f81f65e0b54e37b29b9a870fee207b1c3fe**

Documento generado en 25/11/2022 01:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>